

Doctora

CLARA INES NARANJO TORO

JUEZA DEL CIRCUITO – CIVIL LABORAL 001 DE RIOSUCIO

E.S.D.

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandantes: Luis Fernando Parra Iglesias (Q.E.P.D) y otros.

Demandados: Fernando Julián Romero, Hernando Romero Taborda y
Mónica María López Piedrahita.

Rad. 2019-00234-00.

CARLOS ANDRÉS RUIZ GONZÁLEZ, mayor de edad y domiciliado en Manizales - Caldas, obrando como apoderado de la parte actora en las diligencias de la referencia y encontrándome en la oportunidad hábil para ello, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto interlocutorio fechado del 4 de mayo de 2022, notificado el 5 de mayo siguiente, con fines que se modifique (parcialmente) la precitada providencia, revocando así la designación como curador en favor de los intereses de la menor L.P.T, representada legalmente por su madre (biológica) la señora YARLEDYS TREJOS CARTAGENA (ya identificada en las presentes diligencias).

La impugnación de la referencia me permito sustentarla en los siguientes términos:

- En atención a las claridades dispensadas ante el Despacho el día 2 de mayo de 2022¹, el Juzgado del nivel circuito procedió a emitir providencia el día 4 de mayo siguiente, indicando lo siguiente:

“Dado los aspectos allí establecidos, y la presunta negativa de las representantes legales de las menores L.P.T y E.P.G en acudir a las diligencias a través de apoderado judicial, considera esta judicatura que, a fin de dar continuidad al curso normal del proceso y culminar con sentencia, se debe aplicar el numeral 1 del artículo 55 del Código General del Proceso, por integración normativa a este evento, nombrando un curador Ad Litem para que represente a dichas menores. En ese orden, se designa al doctor Samuel Vinasco Vinasco con

¹ Mediante memorial digital radicado ante el Juzgado del Circuito Civil – Laboral 001 de Riosucio (caldas), se indicó lo siguiente: “Al respecto, se debe precisar que el suscrito se comunicó telefónicamente con la señora YARLEDYS TREJOS CARTAGENA, quien informó sobre su disposición para conferir un nuevo poder en aras de garantizar la representación de los intereses de la menor L.P.T. Atendiendo el interés de la precitada señora, en el sentido de que todas las comunicaciones se surtieran a través de la plataforma digital Whatsapp (al teléfono móvil 322-6321724, de titularidad de la misma), el suscrito profesional en aras de garantizar eficiencia en la actuación remitió al buzón digital fijado en la precitada plataforma electrónica, copia digital del proyecto de mandato a efectos de ser suscrito por la citada señora en representación de los intereses de la menor; lo anterior, con fines de reafirmar su posición respecto de la representación de la menor L.P.T. En la referida comunicación digital (28 de febrero de 2022) la precitada ciudadana una vez es informada de la audiencia a celebrarse el día 3 de marzo de los corrientes, se compromete a efectuar el proceso de autenticación correspondiente, a efectos de confirmar la representación de la menor. Posteriormente, según comunicación digital adjunta, fechada del 2 de marzo de 2022, el suscrito profesional la requiere por el mandato autenticado, a efectos de lograr su radicación ante el despacho, generándose así la siguiente interlocución digital:

tarjeta profesional No. 116.298 del C.S de la J, a fin de que represente en este asunto a las menores L.P.T y E.P.G, advirtiéndole que las mismas concurren a este proceso en calidad de sucesoras procesales del demandante Luis Fernando Parra Iglesias (fallecido), por ende, se ordena notificar la elección para que de aceptarla, tome posesión en legal forma, advirtiéndole que el nombramiento será de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.”

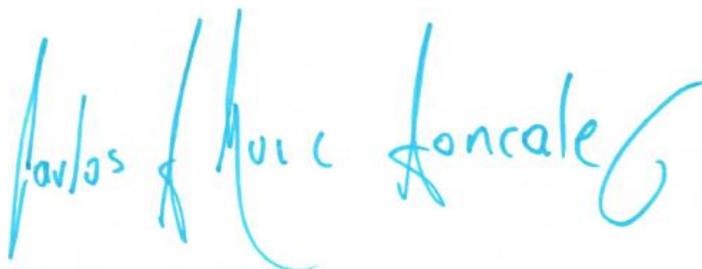
- Notificada la citada providencia, se tiene que el día 6 de mayo de 2022 la señora YARLEDYS TREJOS CARTAGENA presenta, ante el suscrito apoderado, copia digital del mandato debidamente autenticado y que le fuere remitido desde semanas atrás, según se explicó ante el Despacho mediante memorial del 2 de mayo de 2022.

El precitado documento, oficializa la habilitación para la representación de los intereses de la menor L.P.T, en el marco del juicio declarativo de la referencia.

Atendiendo los precitados antecedentes, se tiene que la providencia proferida por el despacho y notificada el día 5 de mayo de 2022, está llamada a su modificación en lo que se refiere a la designación del curador² en favor de los intereses de la menor L.P.T, toda vez que los mismos serán salvaguardados a través de la gestión del suscrito profesional, según encargo conferido a través del contrato de mandato signado por su representante legal, la señora YARLEDYS TREJOS CARTAGENA.

En los anteriores términos, solicito al despacho se **MODIFIQUE** (parcialmente) la providencia objeto de impugnación (horizontal), y en ese orden, se **REVOQUE** la designación del Dr. Samuel Vinasco Vinasco con tarjeta profesional No. 116.298 del C.S de la J, en su condición de curador (únicamente) de los intereses de la menor L.P.T, atendiendo la vigencia del mandato que se adjunta al presente recurso.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS RUIZ GONZÁLEZ

Apoderado – parte demandante.

T.P. 189.349 del C.S. de la Jud.

C.C. 1053.769.669 de Manizales, Caldas

² La providencia destaca la comparecencia del abogado Samuel Vinasco Vinasco con tarjeta profesional No. 116.298 del C.S de la J.

